

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- 19148** *Resolución de 22 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de las interfaces radioeléctricas IR-197 e IR-198 para los dispositivos de radiolocalización en las bandas de frecuencias 2400 - 2483,5 y MHz 10,5 - 10,6 GHz, respectivamente.*

El artículo 10, del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará, como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de las interfaces para los dispositivos de radiolocalización en las bandas de frecuencias 2400 - 2483,5 MHz y 10,5 - 10,6 GHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso dispositivos de radiolocalización en las bandas de frecuencias 2400 - 2483,5 MHz y 10,5 - 10,6 GHz, que operen en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Estas interfaces podrán ser revisadas, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo publicar los requisitos de las interfaces radioeléctricas reglamentadas IR-197 e IR-198 que se relacionan en los anexos a esta Resolución.

Madrid, 22 de noviembre de 2011.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/371/2011, de 24 de febrero), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

ANEXO 1

Interfaz Radioeléctrica		Dispositivos de radiolocalización en la banda de frecuencias 2400 - 2483,5 MHz		Referencia IR- 197
	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil.	
	2	Aplicación	Dispositivo de radiolocalización.	Aplicaciones de baja potencia para detección de movimiento y vigilancia.
	3	Banda de frecuencias	2400 - 2483,5 MHz.	
	4	Canalización	---	
	5	Modulación/ Ancho de banda	---	
	6	Dirección/ Separación duplex	No se aplica.	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	25 mW (p.i.r.e).	Dispositivo con antena incorporada.
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	No requiere autorización de frecuencias.	Uso común del dominio público radioeléctrico.
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	Decisión CEPT ERC/DEC(01)08. Recomendación CEPT 70-03, anexo 6. ETSI EN 300 440. ETSI EN 301 489-3. Decisión de la Comisión 2009/381/CE. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-86.	
	14	Notificación		
	15	Observaciones		

ANEXO 2

Interfaz Radioeléctrica	Dispositivos radiolocalización en la banda de frecuencias 10,5 - 10,6 GHz.	Referencia IR- 198
-------------------------	--	--------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil.	
	2	Aplicación	Dispositivo de radiolocalización.	Aplicaciones de baja potencia (SRD) para detección de movimiento y vigilancia.
	3	Banda de frecuencias	10,5 - 10,6 GHz.	
	4	Canalización	---	
	5	Modulación/ Ancho de banda	---	
	6	Dirección/ Separación duplex	No se aplica.	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	500 mW (p.i.r.e.).	Dispositivo con antena incorporada.
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	No requiere autorización de frecuencias.	Uso común del dominio público radioeléctrico.
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	Recomendación CEPT 70-03 anexo 6. ETSI EN 300 440 ETSI EN 301 489-3 Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-86.	
	14	Notificación		
	15	Observaciones		